



- ORDENANZA N° 2557/19 -

VISTO:

Expediente N° 1581/15, del registro del H.C.D., generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza Municipal N° 2501/18, sobre Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

La Ordenanza N° 2530/18 de sueldos planta electiva y política de la Municipalidad de Andacollo;

La nota N° 031/19 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de ingreso, 22 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una recomposición salarial, a los fines de que la remuneración del personal de planta electiva y política de la Municipalidad de Andacollo, no se recienta por el constante proceso inflacionario al que se encuentra sometido;

Qué asimismo, a los fines de actualizar los salarios se viene aplicando y utilizando como calculo y parámetro los índices de Precios al Consumidor (IPC) elaborados por la provincia de Neuquén, Córdoba y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), como mecanismo de actualización real, siendo para este trimestre a partir de enero/2019 de 11.8146 %;

Que resulta necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal y adecuado a la decisión adoptada;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° -inciso a)- y concordantes;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FIJASE, a partir del día **1 de ENERO del año 2019**, las remuneraciones mensuales, básicas y demás asignaciones y adicionales por gastos de representación del Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- La remuneración mensual para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL** se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos Treinta mil ciento ochenta y nueve con 94/100 (\$ 30.189,94) más un adicional, por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos diecinueve mil (\$19.000.-)-

b.- La remuneración mensual para las Secretarías de: Hacienda; Promoción Social; Deporte; Obras y Servicios Públicos y Turismo, Medio Ambiente y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diecisiete mil novecientos treinta y nueve con 59/100 (\$ 17.939,59) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos trece mil novecientos (\$ 13.900)

c.- La remuneración mensual para las Sub-secretarías de: Obras y Servicios Públicos; Planificación, Producción y Seguridad Publica, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diecisiete mil cincuenta y uno con 48/100 (\$ 17.051,48) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos trece mil trescientos (\$ 13.300).

d.- La remuneración mensual para las de Direcciones de: Ingresos Públicos; Radio Departamento Minas; Bromatología; Promoción Social; Economía Social; Juventud; Ordenamiento territorial; Deporte y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos quince mil ciento cincuenta y tres con 92/100 (\$ 15.153,92) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil quinientos (\$ 11.500).

e.- La remuneración mensual para el/la Secretario/a Privado/a del Intendente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos doce mil doscientos cincuenta y cinco con 50/100 (\$ 12.255,50) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos ocho mil novecientos (\$ 8.900).





ARTÍCULO 2º: FIJASE, partir del día **1 de ENERO del año 2019**, las remuneraciones mensuales, básicas y adicionales por gastos de representación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- El PRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil novecientos (\$14.900).

b.- El VICEPRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil setecientos (\$14.700).

c.- El SECRETARIO PARLAMENTARIO del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil setecientos (\$14.700).

d.- Los señores CONCEJALES del Honorable Concejo Deliberante será sesenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil quinientos (\$14.500).

e.- El SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE PLANTA POLÍTICA (Art. 28º Resolución Interna N° 33/18) del Honorable Concejo Deliberante se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos quince mil ciento cincuenta y tres con 92/100 (\$ 15.153,92) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil quinientos (\$ 11.500).

ARTÍCULO 3º: De las asignaciones mensuales básicas, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 5º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 6º: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 7º: Deróguese la ordenanza Municipal N° 2530/18.-

ARTÍCULO 8º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1024.-


Mariela Villanueva
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

